

**DECRETO ALCALDICIO EXENTO N° No 1 6 1 7**

**PITRUFQUEN, 29 JUL 2019**

**VISTOS:**

1. Lo dispuesto en el artículo 19 N°8 de la Constitución Política de la República; en los artículos 1°,3° letras c y f,4° letra b y l,12,25 y 137 letra de la Ley N° 18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el DFL N°1, de 2006, del Ministerio del Interior; en el artículo 4° de la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales de Medio Ambiente.
2. El D.A.E N° 1285 de fecha 06 de Diciembre de 2016 que nombra a Don Jorge Jaramillo Hott como Alcalde de la Comuna de Pitrufrquén.

**CONSIDERANDO:**

1. Que, la Constitución Política de la República asegura a todas las personas el derecho a vivir en un medio ambiente libre de contaminación.
2. Que, la aplicación de la garantía antes señalada, se traduce en hacer prácticos los principios del desarrollo sustentable, entendiéndose en los mismos términos del artículo 2° de la Ley N° 19.300, es decir, como el proceso de mejoramiento sostenido y equitativo en la calidad de vida de las personas, fundado en medidas apropiadas de conservación y protección del medio ambiente, de manera de no comprometer las expectativas de las generaciones futuras.
3. Que, la gestión ambiental local, como un proceso descentralizador y promotor de una amplia participación de la ciudadanía que tiene por objeto asegurar la corresponsabilidad en la toma de decisiones ambientales, es una importante herramienta en la búsqueda del desarrollo sustentable.
4. Que los Municipios, al tener como finalidad satisfacer las necesidades de la comunidad local y asegurar su participación en el progreso económico, social y cultural de las respectivas comunas son, junto a la misma comunidad y las agrupaciones civiles, los principales actores dentro de la gestión ambiental local.
5. Que la Ley N° 20.417, al modificar la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente, introdujo importantes cambios a la Ley N° 18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades, contándose entre ellos que los Municipios deberán elaborar un anteproyecto de ordenanza ambiental, instrumento que concretiza una política ambiental local.
6. El acuerdo del Concejo de la Comuna de Pitrufrquén en Sesión ordinaria N° 096 de fecha 23 de Julio del año 2019.

**DECRETO:**

1. Apruébese la siguiente Ordenanza Medio Ambiental



## ORDENANZA MEDIO AMBIENTAL COMUNA DE PITRUFQUÉN

### Título Preliminar Normas Generales

#### Párrafo 1º

#### Objeto, Principios y Ámbito de Aplicación

**Artículo 1º.** La presente ordenanza ambiental tiene por objeto regular acciones para el desarrollo de las funciones relacionadas con la protección del medio ambiente en la comuna de Pitrufrquén.

**Artículo 2º.** La presente ordenanza ambiental está inspirada por los siguientes principios, que sirven para su interpretación y aplicación:

a) Principio Preventivo: aquel por el cual se pretende evitar que se produzcan problemas ambientales, a través de la educación ambiental, el sistema de evaluación de impacto ambiental, los planes preventivos de contaminación y las normas de responsabilidad.

b) Principio de Responsabilidad: aquel en cuya virtud, por regla general, los costos de la prevención, disminución y reparación del daño ambiental, deben estar caracterizados de modo de permitir que éstos sean atribuidos a su causante.

c) Principio de la Cooperación: aquel que inspira un actuar conjunto entre la autoridad municipal y la sociedad civil de la comuna, a fin de dar una protección ambiental adecuada a los bienes comunales, para mejorar la calidad de vida de los vecinos.

d) Principio de la Participación: aquel que promueve que los actores comunales y/o sociales se asocien y se involucren en la gestión ambiental del territorio comunal.

e) Principio del acceso a la información : aquel en virtud del cual toda persona tiene derecho a acceder a la información de carácter ambiental que se encuentre en poder de la Administración, de conformidad a lo señalado en la Constitución Política de la República y en la ley N° 20.285 sobre Acceso a la Información Pública.

f) Principio de la Coordinación: aquel mediante el cual se fomenta la transversalidad y unión entre las instituciones y los actores comunales involucrados.

**Artículo 3º.** Para los efectos de esta ordenanza se entenderá por:

- a) Comunidad Local: todas las personas naturales y jurídicas que viven y/o desarrollan sus actividades habituales, comerciales o productivas en el territorio comunal, a las cuales se les da la oportunidad de participar activa o pasivamente en la gestión ambiental local.
- b) Educación Ambiental: proceso permanente de carácter interdisciplinario, destinado a la formación de una ciudadanía que reconozca valores, aclare conceptos y desarrolle las habilidades y las actitudes necesarias para una



- convivencia armónica entre seres humanos, su cultura y su medio bio-físico circundante.
- c) Escombros: Corresponden a residuos sólidos inertes provenientes de la construcción o destrucción de una estructura como parte de un proyecto de construcción o demolición, tales como: trozos de hormigón, ladrillos, piedras, tubos, yesos, estucos, cañerías, artefactos sanitarios, restos de techumbres, puertas, ventanas, plásticos que no contengan otros residuos, cables eléctricos y maderas.
  - d) Estrategia Ambiental Comunal: instrumento de gestión ambiental que establece las bases conceptuales de la gestión ambiental del Municipio, orienta el diseño, desarrollo y fortalecimiento de instrumentos de gestión aplicables a la realidad local y entrega lineamientos para la implementación efectiva de políticas, planes y programas ambientales, y que se construye participativamente con la comunidad local.
  - e) Gestión Ambiental Local: proceso estratégico ambiental de carácter participativo que se desarrolla a nivel local y que, a través de la estructura municipal, genera un conjunto de decisiones y acciones ejecutivas, con la finalidad de mejorar permanentemente la calidad de vida de su población y el sistema medioambiental que la sustenta.
  - f) Grupo familiar: todas las personas que pertenecen a una misma familia nuclear; que habiten en la misma propiedad y cuyos ingresos sean exclusivos de dicho grupo.
  - g) Plan de Acción Ambiental Comunal: instrumento destinado a implementar la Estrategia Ambiental, mediante un conjunto coherente de acciones que apuntan al cumplimiento de las metas específicas contempladas para cada una de las directrices ambientales estratégicas.
  - h) Programa de Buenas Prácticas: conjunto de acciones destinadas a prevenir, minimizar o controlar el ruido, sea éste generado por una actividad y/o el uso de maquinaria y/o herramientas o similares, o por la propia conducta de los trabajadores, con el objeto de evitar la generación de ruidos que generen impacto en los potenciales receptores.
  - i) Programa de Información a la Comunidad: conjunto de antecedentes que permiten a la comunidad tomar conocimiento de las características y eventuales ruidos que podría generar una actividad, así como los mecanismos de comunicación para recibir y responder quejas de la comunidad.

Tales antecedentes deberán ser informados a la comunidad mediante cualquier medio, preferentemente escrito, y deberá estar disponible en el lugar de la actividad para su consulta.

El programa debe indicar, como mínimo, el tipo de actividad que se realizará, el horario de funcionamiento, el horario en el que se producirán las mayores emisiones de ruido, así como la duración aproximada de éstos.



Además, deberá presentarse bajo un sistema o esquema definido, identificando responsables, datos de contacto y plazos de respuesta, y contemplando la mantención de un registro actualizado de cada una de estas acciones. Junto con ello, se deberá designar un encargado responsable de recoger los reclamos y los medios de contacto, ya sea correo electrónico, número telefónico fijo o móvil, etc., quien deberá dar respuesta e informar las acciones correctivas que se implementarán o se hayan implementado, de modo corregir y/o evitar que se produzcan tales problemas.

- j) Ruido claramente distinguible: aquel que interfiere o puede interferir la conversación y/o la mantención y conciliación del sueño y prevalezca por sobre cualquier otro ruido generado por una fuente de ruido distinta a la que se está evaluando, constatado por inspectores municipales u otro ministro de fe.

**Artículo 4°.** La presente ordenanza regirá en todo el territorio jurisdiccional de la comuna de Pitrufrquén, debiendo sus habitantes, residentes y transeúntes dar estricto cumplimiento de ella.

## **Título I** **Institucionalidad Ambiental Municipal**

### **Párrafo 1°**

#### **De la Dirección de Obras Municipales y la Unidad de Medio Ambiente.**

**Artículo 5°.** A la Dirección de Obras Municipales, o quién sea designado por cambios en el organigrama municipal o por orden de la Alcaldía, le corresponderá el aseo de las vías públicas, parques, plazas, jardines y, en general, de los bienes nacionales de uso público existentes en la comuna; el servicio de extracción de basura; la construcción, conservación y administración de las áreas verdes de la comuna; mientras que la Unidad de medio Ambiente le corresponderá proponer y ejecutar medidas tendientes a materializar acciones y programas relacionados con medio ambiente; y aplicar las normas ambientales a ejecutarse en la comuna que sean de su competencia, en conformidad al artículo 25 de la ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades.

## **Título II** **De los Instrumentos de Gestión Ambiental Local**

### **Párrafo 1°**

#### **De la Educación Ambiental Municipal**

**Artículo 6°.** La Unidad del Medio Ambiente se coordinará con el Departamento de Educación Municipal y con los demás que estime pertinentes, para implementar campañas de educación ambiental. Para ello, deberá colaborar con las demás autoridades competentes a nivel local en la preparación, aprobación y desarrollo de programas de educación, promoción y difusión ambiental, orientados a la creación de una conciencia local sobre la protección del medio ambiente, desarrollo sustentable, la



preservación de la naturaleza y la conservación del patrimonio ambiental, y a promover la participación ciudadana en estas materias.

**Artículo 7°.** La Municipalidad de Pitrufrquén deberá, en el Plan Anual de Educación Municipal (PADEM), incorporar programas de educación ambiental vinculados con la estrategia ambiental comunal, de modo que a los alumnos/as de los establecimientos educacionales municipales participen y apoyen la gestión ambiental local.

#### **Párrafo 2°**

#### **De la Participación Ambiental Ciudadana**

**Artículo 8°.** La participación ambiental ciudadana de los habitantes de la comuna podrá manifestarse mediante los instrumentos que señala la ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, y la ley N° 20.500, sobre Asociaciones y Participación Ciudadana en la Gestión Pública, así como los demás instrumentos que se estimen necesarios y tengan competencia.

### **Título III**

#### **De la protección de los componentes ambientales a nivel local**

#### **Párrafo 1°**

#### **De la Limpieza y Protección del Aire.**

**Artículo 9°.** Será obligación de cada persona que habite o visite la comuna de Pitrufrquén, mantener el medio ambiente libre de malos olores, humo, desechos sólidos domiciliarios, Residuos líquidos industriales y otros agentes contaminantes semejantes, que sean generados dentro de sus actividades.

**Artículo 10°.** Queda prohibida toda emisión de olores, sea que provenga de empresas públicas o privadas, de canales o acequias, y de cualquier conducción de sólidos, líquidos o gaseosos, que produzcan molestias y constituyan incomodidad para la vecindad, sea en forma de emisiones de gases o de partículas sólidas.

**Artículo 11°.** Las empresas comercializadoras, distribuidoras, procesadoras y fabricantes de productos alimenticios, como asimismo los mataderos, establos y planteles de producción, crianza o engorda de bovinos, cerdos, aves o de cualquier otro ganado, deberán efectuar la disposición higiénica y oportuna de sus residuos y desechos, evitando la acumulación de desperdicios que emitan olores fétidos y que sirvan de alimento para moscas y roedores. Por lo mismo, tampoco se permite su libre disposición en los cursos de agua, en el suelo o junto con la basura domiciliaria, debiéndose contratar un servicio de recolección particular o, dependiendo del volumen de los desechos, implementar una planta de tratamiento de residuos u otras medidas de mitigación, en conformidad con la legislación vigente.

**Artículo 12°.** La ventilación de los establecimientos comerciales, garajes y talleres instalados en inmuebles, deberá realizarse por chimeneas adecuadas que cumplan las condiciones indicadas por la autoridad sectorial.



Asimismo, todos los garajes, estacionamientos públicos o privados, deberán disponer de ventilación suficiente, que garantice que en ningún punto de los éstos pueda producirse acumulación de contaminantes debido al funcionamiento de vehículos. En todo caso, la ventilación debe realizarse sin producir molestias a los vecinos.

**Artículo 13°** En las obras de construcción, demolición y otras actividades que puedan producir material particulado, cuando no sea posible captar las emisiones, deberán adoptarse las medidas necesarias para que a una distancia de 2 metros, en la horizontal desde el límite físico del espacio en que se realiza la actividad, la calidad del aire se mantenga dentro de los límites señalados por la normativa vigente, debiendo, además, cumplir con lo establecido en la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones.

Además, deberán cumplir las siguientes exigencias:

- a) Capacitar a los trabajadores sobre los antecedentes y publicaciones respecto de las medidas para reducir el polvo generado por las actividades de construcción, incluidas en el “Manual de la Construcción Limpia. Control de Polvo en Obras de Construcción” de la Comisión de Protección del Medio Ambiente de la Cámara Chilena de la Construcción.
- b) Evitar la dispersión de material particulado a la población, a través de la instalación de mallas aéreas adyacentes a los acopios de áridos, de sectores cercanos a viviendas o constructores vecinas.
- c) Efectuar la humectación de los accesos a las obras.
- d) Mantener permanentemente limpias, aseadas las calles de acceso a la obra, así como las calzadas expresas, locales y secundarias inmediatamente próximas a las faenas. Se deberá disponer de personal que sistemáticamente realice aseo y limpieza a las calles, para cumplir este requerimiento.
- e) Ejecutar diariamente la limpieza y aspirado de las calles pavimentadas interiores y el perímetro de la obra para evitar la re-suspensión de polvo y barro. Además los camiones de transporte de material de construcción y/o faenas forestales, deberán lavar sus neumáticos en sus lozas de lavado, para evitar el derrame y acarreo de tierra, ripio, aserrín o cualquier residuo de la obra o faena que presente un riesgo a la seguridad de las personas y del tránsito en general.
- f) Humectar y recubrir las pilas de tierra y escombros, con lona o malla raschel y en buen estado de conservación.
- g) Habilitar un cuaderno de control en la faena que consignará diariamente el cumplimiento de las medidas de control de emisiones. Este cuaderno estará a disposición de la autoridad fiscalizadora en todo momento.
- h) En caso de que la Municipalidad de Pitrufrquén deba recurrir a la limpieza de calles o sumideros de agua por el incumplimiento de esta normativa, se le cobrará los costos de la limpieza la empresa responsable, sin perjuicio de las multas correspondientes.



**Artículo 14°** En el caso de establecimientos industriales o locales de almacenamiento que produjeran emanaciones dañinas o desagradables, la Municipalidad de Pitrufrquén establecerá planes de fiscalización, a fin de fijar un plazo para el retiro de los que no cumplieren con la normativa vigente, que no podrá ser inferior a un año. En este mismo sentido queda expresamente prohibido el acopio, carga y descarga de productos forestales como metros ruma dentro del radio urbano.

**Artículo 15°.** Todo aparato o sistema de aire acondicionado que produzca condensación tendrá, necesariamente, una eficaz recogida de agua, que impida que se produzca goteo al exterior.

**Artículo 16°.** Se prohíbe hacer quemas de todo tipo, dentro del radio urbano y rural, de papeles, plásticos, neumáticos, materiales de demolición, materias orgánicas, desperdicios, ramas, residuos de la madera o aserrín, entre otros, sean hechos éstos en la vía pública, calles, parques, bienes nacionales de uso público, sitios eriazos, patios, e inmuebles particulares jardines, salvo las excepciones contempladas en la Resolución N° 1215 de 1978 del Ministerio de Salud o en el documento que la actualice o reemplace.

**Artículo 17°.** Se permitirán las quemas agrícolas controladas en el área rural de la comuna, previa inscripción y aviso a la Unidad del Medio Ambiente o la Dirección de Obras, Aseo y Ornato, la que deberá regirse, a su vez, por el calendario y exigencias establecidas por la Comisión Nacional Forestal, CONAF, para tal efecto.

**Artículo 18°.** Queda prohibida la venta de leña en la vía pública, directamente desde camiones u otros vehículos de tracción mecánica o animal. La Municipalidad de Pitrufrquén no autorizará la venta de leña en calidad ambulante. Asimismo, queda prohibida la circulación de vehículos de carga transportando leña que no cuenten con la autorización respectiva. Además, podrá exigírsele al conductor que transporte leña, copia de la patente municipal del establecimiento al cual pertenece la leña.

**Artículo 19°.** Queda prohibido el trozado de leña en la vía pública con sistemas con motor de combustión o eléctricas. Éste deberá ser realizado en un lugar autorizado o al interior del domicilio del comprador. A la vez, dicho trozado deberá realizarse en los siguientes horarios en días hábiles:

- En invierno, de [08:00 a 19:00] hrs.
- En verano, de [08:00 a 20:00] hrs.

Los días domingos y festivos, el horario permitido iniciará a las [12:00] hrs.

## **Párrafo 2°**

### **De la Prevención y Control de Ruidos**

**Artículo 20°:** Queda prohibido en general, causar, producir o provocar ruidos, cualquiera sea su origen, ya sean permanentes u ocasionales, cuando por razones de la hora o lugar sean claramente distinguibles.



**Artículo 21°.** De los actos o hechos que constituyan infracción a este párrafo de la ordenanza, responderán los dueños u ocupantes a cualquier título de las casas, industrias, talleres, fábricas, discotecas, establecimientos comerciales, deportivos, restaurantes, iglesias, templos o casas de culto, así como a los dueños de animales, o personas que se sirvan de ellos o que los tengan bajo su responsabilidad o cuidado.

**Artículo 22°.** En los predios o inmuebles donde se ejecute una actividad de construcción, deberán cumplirse las siguientes exigencias en relación al ruido:

a) Deberá solicitarse, en forma previa al inicio de la actividad de construcción, un permiso a la Dirección de Obras Municipales, en el que se señalarán las condiciones en que pueda llevarse a efecto, a fin de dar cumplimiento a la presente Ordenanza.

b) La solicitud de dicho permiso deberá ser acompañada por un Programa de Trabajo de Ejecución, de acuerdo a lo establecido en el numeral 1 letra f) y 4 del Art. 5.8.3 de la Ordenanza General Urbanismo y Construcciones o el que lo reemplace.

c) Sólo estará permitido trabajar en días hábiles, en jornada de lunes a viernes de [08:00 a 19:00] horas, y [sábados de 08:00 a 14:00 horas]. Los trabajos fuera de dichos horarios, que produzcan cualquier ruido al exterior, sólo estarán permitidos con autorización expresa de la Dirección de Obras Municipales, cuando circunstancias debidamente calificadas lo justifiquen. Tal autorización señalará las condiciones en que podrán llevarse a efecto, a fin de evitar molestias a los vecinos.

d) Dentro del horario señalado se comprende la llegada y salida de maestros, el cambio de ropa del personal, preparación de equipos y cualquier otra actividad que se realice antes o al término de la jornada de trabajo.

e) Las faenas de carga y descarga, propias de la actividad de construcción, deberán acogerse al horario establecido en el literal anterior, debiendo realizarse en el interior del predio. Cuando tales faenas se realicen utilizando la calzada, éstas requerirán de un proyecto de señalización aprobado por la Dirección de Tránsito de la Municipalidad de Pitrufrquén, el que deberá incluir la respectiva señalización indicando eventuales desvíos y la prohibición de tocar bocina. Los días [Sábados por la tarde, Domingos y Festivos] estará prohibido realizar faenas de carga y descarga, excepto cuando exista autorización expresa de la Dirección de Obras Municipales.

f) Queda estrictamente prohibido el uso de máquinas ruidosas, tales como sierras circulares o de huincha u otros, a menos que se utilicen en recintos cerrados o que cuenten con mecanismos que eviten la propagación del ruido.

g) Las máquinas ruidosas de la construcción, tales como betoneras, compresoras, huinchas elevadoras u otras, deberán instalarse lo más lejanamente posible de los predios vecinos, con especial cuidado de aquellos que se encuentren habitados.



- h) Las actividades que comprendan faenas de carga y descarga de materiales y/o evacuación de escombros desde un segundo nivel o superiores, deberán contemplar ductos especiales para mitigar y/o controlar el ruido que dicha faena implique.
- i) Cuando la actividad de construcción conlleve un plazo superior a [4] semanas, se deberá presentar un Programa de Información a la Comunidad y un Programa de Buenas Prácticas, a la Dirección de Obras Municipales. Éstos deberán implementarse con al menos [10] días hábiles de anticipación a la generación de las actividades ruidosas que se hayan previsto.
- j) En el caso de obras menores u otras que no requieran permiso de construcción, éstas deberán someterse al artículo 21 de la presente ordenanza.

**Artículo 23°.** Podrá darse inicio a los trabajos correspondientes sólo una vez otorgada la autorización señalada en la letra a) del artículo precedente.

Esta autorización deberá mantenerse en exhibición permanente para los inspectores municipales y público en general. Además, las Direcciones de Obras Municipales a las que corresponda otorgar permisos de edificación y recepciones definitivas de obras, deberán informar a la Superintendencia del Medio Ambiente cada vez que se les solicite alguno de ellos, indicando si ha adjuntado o no una resolución de calificación ambiental y los antecedentes que permitan identificar al proyecto o actividad e individualizar a su titular.

**Artículo 24°.** Para el otorgamiento de las patentes de alcoholes y la fijación del horario de funcionamiento en los establecimientos con patente de cabaré y/o discoteca, pubs, deberán cumplirse las exigencias de la Ley N° 19.925, del DS N° 10, de 2010, del Ministerio de Salud, Reglamento de Condiciones Sanitarias, Ambientales y de Seguridad Básicas en Locales de Uso Público, y del artículo 4.1.5 de la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones, o de las normas que los reemplacen.

La reincidencia en la infracción al horario de funcionamiento de estos establecimientos, será sancionada con la caducidad de la patente de alcoholes, previo acuerdo del Concejo Municipal conforme al artículo 65 letra ñ) de la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidad.

**Artículo 25°.** Los establecimientos señalados en el artículo precedente deberán mantener, en forma visible, al interior del local, el horario de funcionamiento de éste, y una referencia al sitio electrónico o físico donde se encuentre la presente Ordenanza.

**Artículo 26°.** Queda estrictamente prohibido en toda la Comuna de Pitrufrquén:

- a) El uso de alto parlantes, radios y de cualquier instrumento capaz de generar ruido al exterior, como medio de propaganda ubicado afuera de los negocios. Sólo se permitirá el uso de los instrumentos musicales en aquellos establecimientos que los empleen como medio de entretenimiento para sus huéspedes y siempre que funcionen en el interior de los locales cerrados, que no produzcan ruidos claramente distinguibles al



exterior, que cuenten con la patente municipal correspondiente y que cumplan con el DS N° 10, de 2010, del Ministerio de Salud.

b) El uso de parlantes o cualquier instrumento que pueda generar ruidos claramente distinguibles en terrazas, espacios abiertos o similares.

c) Entre las [23:00] y las [07:00] horas, en las vías públicas, las conversaciones en alta voz sostenidas por personas estacionadas frente a viviendas, las canciones, la música en general, ya sea que los ejecutantes vayan a pie o en vehículo, cuando éstas sean claramente distinguibles.

d) Los espectáculos, actividades culturales, manifestaciones o cualquier otra actividad similar, capaz de generar emisiones sonoras, a excepción de que cuenten con la autorización expresa de la Alcaldía o de la autoridad competente. Su autorización se otorgará bajo las condiciones que establezca para ello, la unidad de Medio Ambiente Municipal.

Se excluyen de esta prohibición las actividades de carácter costumbrista y/o actividades tradicionales del folclor chileno, tales como chinchineros, organilleros, afiladores de cuchillos, venta de leche, etc.

e) Producir música de cualquier naturaleza en la vía pública, salvo autorización de la Alcaldía; y, en cualquier caso, el uso de difusores o amplificadores, y todo sonido, cuando pueden ser claramente distinguibles desde el exterior o desde las propiedades vecinas.

f) Las ferias de diversiones, carruseles, ruedas giratorias o cualquier otro entretenimiento semejante, podrán usar aparatos de reproducción de música, los que sólo podrán funcionar durante el tiempo comprendido entre las [19:00 y las 23:00] horas, salvo los días sábados, domingos y festivos, en que podrán funcionar entre las [14:00 y las 24:00] horas.

g) El funcionamiento de alarmas para prevenir robos, daños, actos vandálicos y otros similares instalados en vehículos, cuya duración supere los [5] minutos y las instaladas en casas y otros lugares, más allá del tiempo necesario para que sus propietarios o usuarios se percaten de la situación, y nunca superior a los [10] minutos. Será responsable de esta infracción el propietario, arrendatario o mero tenedor del inmueble, o el propietario o conductor del vehículo, según corresponda.

h) Las actividades de carga y descarga entre las [21:00 y las 07:00] horas del día siguiente, salvo que ésta se realice al interior de un predio y en condiciones que permitan dar cumplimiento al artículo 26 de esta Ordenanza.

i) Las fiestas y celebraciones particulares después de las [00:00] horas, eventos en salas de evento de edificios, ensayos de música en viviendas, y/o similares que ocasionen ruidos claramente distinguibles, incluidas en esta prohibición las sedes sociales.



j) La propaganda o la prédica o manifestaciones de cualquier tipo, por cualquier medio de amplificación en espacios públicos, salvo autorización expresa del Alcalde.

k) Toda actividad de acopio forestal, carga y descarga de metros ruma u otra unidad de volumen forestal dentro del radio urbano.

### **Párrafo 3°**

#### **De la Limpieza y Conservación del Agua.**

**Artículo 27°** La Municipalidad de Pitrufquén, dentro del territorio de la comuna, concurrirá a la limpieza y conservación de, ríos, lagunas, playas, riberas, canales, acequias y bebederos, considerando además las condiciones de seguridad necesarias para prevenir accidentes.

**Artículo 28°.** Cualquier persona que arroje sustancias contaminantes, basuras, desperdicios u otros objetos similares en ríos, lagunas, playas, riberas, canales, acequias y bebederos, será sancionada conforme a la presente ordenanza.

**Artículo 29°.** Tanto los vertidos al alcantarillado como a cauces naturales o artificiales, que no cumplan cualquiera de las limitaciones o prohibiciones de la normativa legal vigente, darán lugar a que el Municipio exija al responsable del vertido el pago de todos los costos incurridos por el Municipio, originados por limpiezas o reparaciones.

**Artículo 30°.** Queda estrictamente prohibido, tanto a establecimientos comerciales como restaurantes, fuentes de soda, cocinerías y cualquier puesto de comida, así como a cualquier domicilio particular, verter desechos de aceite vegetal o animal directa o indirectamente al alcantarillado.

**Artículo 31°.** La Municipalidad de Pitrufquén se compromete a la Conservación, Protección y Cuidado de los todos los cursos de Agua presentes en la comuna, con especial atención al Río Toltén, Río Donguil, Río Quinque y vertientes, como principal patrimonio natural, cultural y paisajístico de la comuna, los Humedales de Mahuidanche, asociado al río del mismo nombre, como ecosistema único de importante diversidad biológica. Todos proveedores de servicios ecosistémicos, como zonas de anidamiento y residencia de avifauna nativa, resguardo de fauna mamífera nativa con problemas de conservación, diversidad de flora nativa, producción y purificación de agua, producción y utilización de flora medicinal mapuche y patrimonio espiritual del pueblo mapuche, y de la sociedad en general.

**Artículo 32°.** Se prohíbe el desarrollo de actividades que sean incompatibles con la protección de los cursos de agua superficiales y de los humedales que supongan un peligro para cualquiera de sus elementos o valores:

a) Las actividades que directa o indirectamente puedan producir desecación, inundación, contaminación o alteraciones hidrológicas tanto de los ríos como de los humedales, y en general todas aquellas actividades humanas que puedan interrumpir



los ciclos naturales de estos ecosistemas, en la totalidad de la jurisdicción comunal o en cualquier sección de ella.

- b) La modificación del régimen hidrológico, o hidrogeológico y composición de las aguas, así como la alteración de sus cursos, fuera de los casos previstos en los instrumentos de planificación hidrológica aprobados.
- c) Las descargas de aguas servidas que puedan afectar la calidad del agua de estos ecosistemas.

**Artículo 33°.** No obstante, cuando sea necesario realizar alguna actividad descrita en el artículo antecesor, estas podrán ser autorizadas por el Municipio y otros servicios públicos de competencia en el área, quienes determinarán la posibilidad de efectuarlas y fijará condiciones, época, lugar y modo de realizarlas. Estas actividades deben considerar medidas de mitigación ante los posibles impactos que produjere. El diseño debe considerar el normal flujo de los cursos de agua que hubiesen sido intervenidos.

**Artículo 34°.** Sin perjuicio de las sanciones a las que dé lugar, el incumplimiento de las prohibiciones establecidas en los artículos antecesores, harán al autor del mismo, responsable de todos los costos asociados a las tareas de limpieza, reparación o restauración.

#### **Párrafo 4°**

#### **De las Calles, Sitios Eriazos y Plazas.**

**Artículo 35 °.** La Municipalidad de Pitrufrquén deberá, dentro del territorio de la comuna, concurrir a la limpieza y conservación de las calles, sitios eriazos de administración municipal y plazas.

**Artículo 36°.** Todo habitante de la comuna tiene la obligación de mantener permanentemente aseadas las veredas, bandejanas o bermas en todo el frente del predio que ocupe a cualquier título, incluyendo los espacios destinados a jardines, barriéndolos, limpiándolos y cortando pastizales. La operación anterior deberá cumplirse sin causar molestias a los transeúntes. El producto del barrido deberá ser recogido, no pudiendo quedar acumulado en el lugar en que se procedió a efectuar la limpieza.

**Artículo 37°.** Se prohíbe botar papeles y basuras orgánicas e inorgánicas y todo tipo de residuos en la vía pública, parques, jardines, plazas, sitios eriazos, cauces naturales y/o artificiales de agua, sumideros, acequias y canales de la comuna, salvo en los lugares autorizados para tales efectos.

Asimismo, se prohíbe depositar o eliminar escombros en los bienes nacionales de uso público o en terrenos no autorizados para tal efecto.

También se prohíbe la descarga en depósitos o vertederos particulares de cualquier tipo de residuos, diferentes a aquellos que hayan sido motivo de autorización.



**Artículo 38°.** Se prohíbe arrojar y almacenar residuos sólidos domiciliarios y desperdicios de cualquier tipo en predios particulares, sin autorización expresa de la Municipalidad de Pitrufrquén y de la Secretaría Regional Ministerial de Salud.

**Artículo 39°.** Se prohíbe verter y esparcir hidrocarburos y otras sustancias contaminantes en los caminos, vías, aceras, bermas y otros espacios de la comuna.

**Artículo 40°.** En las labores de carga o descarga de cualquier clase de material o mercadería, se deberán llevar a cabo las labores de limpieza que correspondan y retirar los residuos que hayan caído a la vía pública, en forma inmediatamente posterior a la acción.

**Artículo 41°.** El traslado por vía terrestre de desechos como arena, ripio, tierra, productos de elaboración, maderas o desechos de bosques, que puedan escurrir o caer al suelo o producir esparcimiento, sólo podrá hacerse en vehículos acondicionados para cumplir dicho propósito, provistos de carpas u otros elementos protectores que cubran totalmente la carga.

**Artículo 42°.** En las propiedades que no contemplen edificaciones, la Municipalidad de Pitrufrquén podrá ordenar que se realicen labores de mantención, higiene, limpieza regular de la vegetación del predio.

**Artículo 43°.** Todos los sitios baldíos o eriazos deberán contar con un cierro perimetral no inferior a 2 metros de altura y 60% de transparencia hacia la vía pública, el que deberá mantenerse libre de basuras y desperdicios acumulados. En caso de requerirse una altura superior a la indicada, precedentemente, se deberá contar con la autorización de la Dirección de Obras Municipales. Todo esto es sin perjuicio de las exigencias que establezca el Plan Regulador Comunal.

**Artículo 44°.** Queda prohibido efectuar rayados, pinturas u otras análogas, en todo el territorio de la comuna, en:

- a) Los bienes nacionales de uso público, tales como calles, mobiliarios de plazas, estatuas, esculturas y otros.
- b) Los bienes de propiedad fiscal y municipal.
- c) Los muros y fachadas de inmuebles particulares, a menos que se cuente con la autorización del dueño.

**Artículo 45°.** El Municipio será responsable de la mantención de los Monumentos Públicos situados dentro de la comuna. Los que pueden ser construcciones u objetos de carácter histórico o artístico; los enterratorios o cementerios u otros restos de los pueblos originarios, las piezas u objetos antropo-arqueológicos, paleontológicos o de formación natural, que existan bajo o sobre la superficie del territorio de la comuna y cuya conservación interesa a la historia, al arte o a la ciencia; los santuarios de la naturaleza; los monumentos, estatuas, columnas, fuentes, placas, coronas, inscripciones



y, en general, los objetos que estén destinados a permanecer en un sitio público, con carácter conmemorativo.

Para fomentar en la ciudadanía el cuidado de los monumentos nacionales, el Municipio deberá llevar a cabo actividades y programas que informen sobre su valor y conservación.

**Artículo 46°.** Cuando los monumentos nacionales o inmuebles de conservación histórica pertenezcan a privados, la Dirección de Obras Municipales certificará que se cumplan las exigencias y requisitos fijados en la Ley General de Urbanismo y Construcciones y en la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones para la obtención de permisos, recepciones, aprobación de anteproyectos y demás solicitudes.

**Artículo 47°.** Queda prohibido arrojar basuras, desperdicios o similares dentro de los monumentos nacionales, rayarlos, causar daños en ellos o afectar de cualquier modo su integridad.

#### **Párrafo 5°**

#### **De los Residuos Sólidos Domiciliarios y Asimilables a Domiciliarios.**

**Artículo 48°.** Todo generador de residuos sólidos domiciliarios y asimilables a domiciliarios deberá entregarlos a la Municipalidad de Pitrufoquén o a los gestores autorizados, para su valorización y/o eliminación.

**Artículo 49°.** La Municipalidad de Pitrufoquén, por sí misma o mediante terceros, será responsable del manejo de los residuos sólidos municipales, que comprenden los residuos sólidos domiciliarios y aquellos que por su cantidad, naturaleza o composición son asimilables a un residuo domiciliario, debiendo diseñar e implementar planes de gestión integral de éstos, a través de la Unidad del Medio Ambiente o quien lo reemplace.

**Artículo 50°.** El plan de gestión integral de residuos sólidos municipales comprenderá las acciones de planificación y gestión, educativas, de supervisión y evaluación, para el manejo de residuos, previo a su generación hasta su valorización y/o eliminación, incluyendo aquellas de cierre de una instalación de manejo de residuos según corresponda.

Para su elaboración, el plan considerará información sobre las características de los residuos sólidos municipales generados en la comuna, y deberá ser actualizado cada cuatro años.

Dicho plan deberá ser puesto en conocimiento de la ciudadanía, a través de los medios de comunicación con que el Municipio cuente.

**Artículo 51°.** Siempre que sea posible, se deberá hacer separación limpia de materiales o elementos contenidos en la basura, como papeles y cartones, botellas plásticas, de vidrio, latas de aluminio, tetrapack u otros, que puedan ser reutilizados o reciclados.



La Municipalidad de Pitrufrquén informará los puntos de acopio de recepción de materiales o informará sobre la implementación de programas de recolección diferenciada domiciliaria y de compostaje, cuando se implementen sistemas de reciclaje a nivel comunal.

Estos programas serán llevados a cabo directamente por la Municipalidad de Pitrufrquén o a través de terceros, pudiendo para ello establecerse programas de separación de residuos, que incentiven la educación ambiental orientada a la valorización de éstos, por medio de campañas de reciclaje en colegios, liceos, escuelas, organizaciones vecinales, condominios, supermercados, puntos limpios comunales u otros, y las demás actividades que estime pertinentes.

**Artículo 52°.** Los generadores de residuos sólidos domiciliarios y asimilables a domiciliarios están obligados a depositarlos en receptáculos de material lavable con tapa, como tarros o envases de metal o plástico, y en bolsas plásticas de una densidad que asegure la contención de los residuos. La capacidad de los receptáculos no podrá ser superior a un volumen equivalente de 60 litros.

Los residuos, en ningún caso, podrán desbordar de los receptáculos a objeto de evitar el derrame, vaciamiento y búsqueda de rastros por parte de animales o roedores. Se prohíbe la instalación de receptáculos de madera, papel y cartón en la vía pública, además de instalar bolsas con residuos en árboles, postes de luz, rejas y cualquier lugar al cual tengan acceso animales callejeros.

El usuario que no cumpla con lo establecido en el presente artículo, será responsable de la contaminación ocasionada y deberá reparar dicha situación, sin perjuicio de las demás sanciones establecidas en la presente ordenanza.

**Artículo 53°.** La colocación en la vía pública de los receptáculos que contienen los residuos en la acera, junto al borde de la calzada o en el lugar que el Municipio señale, no podrá realizarse antes de las 4 horas previas al paso del camión recolector. Una vez vaciados los receptáculos, se procederá al retiro de éstos al interior del inmueble.

**Artículo 54°.** La Municipalidad de Pitrufrquén o la empresa contratada por ella retirará como máximo un volumen equivalente a un tambor de 60 litros / día-residuo por predio o establecimiento comercial e industrial, siempre que en este último caso no sea sanitariamente objetable.

Ningún particular podrá dedicarse al transporte o aprovechamiento de residuos sólidos domiciliarios sin previa autorización de la Municipalidad de Pitrufrquén, respetando la normativa vigente y asegurando el cumplimiento de las condiciones sanitarias.

**Artículo 55°.** La empresa de servicios podrá retirar los residuos que excedan de la cantidad señalada en el artículo precedente, previa solicitud y pago de los derechos correspondientes, con arreglo a lo estipulado en el artículo 8° del Decreto Ley N° 3.063, en virtud del cual las Municipalidad de Pitrufrquén fijan un monto especial en los derechos a cobrar. Para el caso de la Municipalidad de Pitrufrquén, los desechos sólidos



de organismos que no sean domicilios particulares, entiéndanse estos como Hospitales, Clínicas, Supermercados, Industrias de cualquier tamaño, Tiendas comerciales de cualquier tipo, Cárceles u otros organismo del estado que se encuentre dentro de los límites comunales y que exceda el volumen de [60] lt/ dia-residuo, se le aplicará una tarifa especial por concepto de retiro y traslado de sus residuos tal como lo muestra la siguiente tabla:

Tabla de cobro diferenciado según rango de generación de residuos:

Rango	Límites del rango	Precio del rango por M <sup>3</sup>
1	[60,1] Lt – [0,9] M <sup>3</sup>	[0,75] UTM
2	[1,0] M <sup>3</sup> – [1,9] M <sup>3</sup>	[1,0] UTM
3	≥ [2] M <sup>3</sup>	[1,5] UTM

La fórmula de cálculo para el cobro del servicio será la siguiente:

$$P_m = V_{dp} \times P_r \times D_r$$

Donde:

$P_m$  = Precio mensual del servicio

$V_{dp}$  = Volumen diario promedio

$P_r$  = precio del rango correspondiente

$D_r$  = Días de retiro en el mes.

**Artículo 56°.** La Municipalidad de Pitrufrquén a través de su Unidad de Rentas y Patentes realizará el cobro mensual a cada uno de los establecimientos que requieran el retiro de sus desechos, teniendo además la facultad de suspender el servicio si estos no cumplen con sus obligaciones de pago de derechos, aplicando, además, las multas correspondientes en caso de incumplimiento de lo estipulado en los demás artículos de esta Ordenanza.

**Artículo 57°.** La Municipalidad de Pitrufrquén en virtud de sus facultades y en colaboración con la empresa de servicios y el propio interesado, realizarán semestralmente el cálculo del volumen promedio diario, generado por el organismo o privado que requiera el retiro y traslado de desechos sólidos desde su establecimiento. Cifra que se utilizará para el cobro mensual del servicio. Este cálculo se realizará a través de mediciones diarias al azar, que realizará la Municipalidad de Pitrufrquén a través de la Dirección de Obras Municipales y la empresa de servicio de retiro. Sistema que contará con un libro de registros de los volúmenes medidos y el promedio semestral.

**Artículo 58°.** El servicio de retiro se realizará siempre y cuando los residuos, por su naturaleza, no presenten riesgos al medioambiente, operarios y la población en general. Entendiéndose además, que estos organismos tienen la plena libertad de contratar



servicios privados, siempre y cuando estos se encuentren debidamente autorizados y cumplan con la normativa vigente.

**Artículo 59°.** Quedarán automáticamente exentos del pago de derechos municipales de aseo aquellas propietarios u ocupantes del predio cuyo jefe o jefa de hogar sea beneficiario de pensión asistencial (vejez o discapacidad), o Subsidio Único Familiar, lo que será acreditado con la presentación de la colilla de pago del subsidio respectivo. Para ello cada interesado debe presentar una solicitud de exención de los derechos de aseo a la Dirección de Desarrollo Comunitario.

**Artículo 60°.** Quedarán exentos totalmente del pago de derechos de aseo:

- a) Aquellos propietarios u ocupantes cuyo grupo familiar tenga un ingreso per cápita igual o inferior a dos y media pensiones asistenciales y uno de los integrantes de dicho grupo familiar padezca de una enfermedad grave no recuperable o enfermedad de carácter terminal, o discapacidad igual o superior a dos tercios, debidamente acreditada por intermedio de un servicio de salud público reconocido por el Estado y con el respectivo carnet de control cuando corresponda.
- b) Aquellos propietarios u ocupantes del predio cuyo jefe o jefa de hogar tenga más de 60 años, cuyo grupo familiar no exceda de tres personas y que tenga un ingreso per cápita igual o inferior a dos y media pensiones asistenciales.
- c) Aquellos propietarios u ocupantes del predio cuyo jefe o jefa de hogar cesante, se encuentre inscrito en el Registro Comunal de Cesantía de la Oficina Municipal de Intermediación Laboral (OMIL).
- d) Aquellos propietarios u ocupantes del predio cuyo grupo familiar acredite participación activa como beneficiario de la Ley N° 19.994, que establece un sistema de protección social para familias en situación de extrema pobreza, denominada SEGURIDADES Y OPORTUNIDADES "Chile Solidario".
- e) Aquellos propietarios u ocupantes de hogares pertenecientes al 60% más vulnerable del registro social de hogares.

**Artículo 61°.** Los contribuyentes que deseen acogerse a las exenciones o rebajas establecidas en los artículos precedentes deberán concurrir personalmente al Departamento de Desarrollo Social Municipal y presentar la respectiva solicitud, la que determinará, conforme a los requisitos, en qué medida procede o no el beneficio solicitado. Existirán dos periodos para presentar la solicitud de exención. 1° periodo será desde el primer día hábil del mes de enero, hasta el último día hábil del mes de febrero de cada año. El segundo periodo de presentación de solicitudes será el primer día hábil de julio hasta el último día hábil del mes de agosto de cada año.

Para acceder a los beneficios descritos en los artículos precedentes, los contribuyentes, propietarios u ocupantes, deberán contar con el Registro Social de Hogares.



El beneficio otorgado tendrá una vigencia de dos años, contados desde el momento en que se otorga el beneficio, pudiendo ser renovado si las condiciones subsisten.

**Artículo 62°.** Los establecimientos educacionales de la comuna podrán quedar excluidos del pago de los derechos municipales de aseo, estipulados en el artículo N°55, siempre y cuando presenten a la Municipalidad un proyecto integral de reciclaje y reducción de residuos sólidos domiciliarios o asimilables y este sea ejecutado durante todo el año escolar. El Municipio tendrá la facultad de monitorear la puesta en marcha y ejecución del proyecto de reciclaje en cada uno de los establecimientos adscritos a esta iniciativa.

**Artículo 63°.** La Municipalidad de Pitrufrquén hará pública la programación prevista de días, horarios y medios para la prestación de los servicios de recolección, y podrá introducir modificaciones por motivo de interés público, debiendo divulgar con suficiente antelación dichos cambios, a excepción de las disposiciones dictadas por la Municipalidad de Pitrufrquén en situaciones de emergencia o fuerza mayor.

En caso de que se contrate una empresa para este servicio, la Municipalidad de Pitrufrquén será la encargada de comunicar el circuito urbano y/o rural, y la hora de recolección propuesta por la empresa contratada para la recolección de residuos sólidos domiciliarios.

**Artículo 64°.** La Municipalidad de Pitrufrquén dispondrá de un servicio de aseo extraordinario, del que podrán hacer uso los vecinos, para el retiro de ramas, podas, pastos, malezas, desechos y escombros, previo pago de los derechos establecidos en la Ordenanza de Derechos Municipales.

Los desechos antes mencionados deberán ser depositados en la vía pública, el mismo día del retiro, momentos antes de que se realice el servicio.

**Artículo 65°.** En aquellos casos considerados de emergencia, tales como conflictos sociales, inundaciones, sismos de alta intensidad u otras situaciones de fuerza mayor en que no sea posible prestar el servicio, los vecinos se abstendrán de eliminar los residuos, previa comunicación municipal. En caso de que el anuncio fuese hecho con posterioridad al acopio de los residuos, cada usuario deberá recuperar sus receptáculos, guardarlos adecuadamente y entregarlos sólo cuando se normalice el servicio o cuando el Municipio lo comunique.

**Artículo 66°.** En aquellos casos en que el vehículo recolector no pueda acceder al retiro de los residuos, como el caso en que se trata de pasajes o caminos estrechos, los receptáculos deberán ubicarse en lugares de fácil acceso para dicho vehículo.

Además, todo vehículo que bloquee el paso del camión recolector será sancionado conforme a la presente ordenanza.

**Artículo 67°.** Será obligación de cada recinto privado que agrupe dos o más parcelas, ubicar los receptáculos que contienen los residuos domiciliarios en la vía pública.



Los vehículos que efectúan el retiro de la basura no se encuentran obligados a ingresar a dichos recintos.

**Artículo 68°.** En la vía pública o bienes de uso público y propiedades fiscales, está prohibido:

- a) Depositar basuras que contengan residuos líquidos o susceptibles de licuarse;
- b) Depositar basura a granel, en cubos, paquetes, cajas y similares;
- c) Abandonar basura en la vía pública;
- d) Manipular basuras depositadas en recipientes, basureros o cualquier tipo de contenedores instalados por el Municipio en la vía pública;
- e) Depositar residuos industriales, sanitarios y especiales en los receptáculos destinados a residuos domiciliarios; y
- f) Arrojar basura, papeles, botellas o cualquier tipo de desperdicio a la vía pública, ya sea por los peatones o a través de algún medio de transporte

**Artículo 69°.** Todos los locales comerciales, kioscos y demás negocios, instalados o habilitados en forma transitoria o permanente, deberán tener receptáculos de basura y mantener barridos y limpios los alrededores de los mismos.

**Artículo 70°.** Se prohíbe depositar en los recipientes de basura públicos y privados, materiales peligrosos, tóxicos, infecciosos, contaminantes, corrosivos y/o cortantes. Las empresas o personas naturales que generen dichos materiales deberán cumplir con la normativa vigente en el Decreto Supremo N°148, de 2003 del Ministerio de Salud, "Reglamento Sanitario sobre Manejo de Residuos Peligrosos" o la norma que lo reemplace.

**Artículo 71°.** Queda estrictamente prohibida la instalación de incineradores industriales para basuras o de otros artefactos destinados a aumentar la densidad de los residuos.

**Artículo 72°.** Será responsabilidad de los habitantes de la comuna velar porque los maceteros, jardineras u otros receptáculos ubicados en ventanas, balcones, cornisas, marquesinas o cualquier saliente de la construcción que enfrente un espacio público, no derramen líquidos, polvos, tierra u otro elemento que sea molesto o produzca daño a los peatones.

#### **Párrafo 6°**

**Del transporte de residuos sólidos domiciliarios, desechos, escombros o residuos de cualquier tipo**

**Artículo 73°.** El transporte de basura, desechos, escombros o residuos de cualquier tipo, generados en la comuna, deberá solicitar autorización en la Dirección de obras Municipales o quien la remplace en el futuro, en forma previa a realizar el transporte.



**Artículo 74°.** La referida autorización deberá solicitarse siempre que se transporte basura, desechos, escombros o residuos de cualquier tipo, sin perjuicio de las demás autorizaciones y exigencias especiales que se requieren conforme a la normativa vigente, tales como las establecida en el decreto supremo N° 148 del 2003, que establece el reglamento sanitario sobre el manejo de residuos peligrosos, el decreto supremo N°6 del 2009, que establece el reglamento sobre el manejo de residuos de establecimientos de atención de salud y el decreto supremo N° 594, de 2000, reglamento sobre condiciones sanitarias y ambientales básicas en los lugares de trabajo, todos del Ministerio de Salud.

**Artículo 75°.** Las condiciones de transporte de basura, desechos, escombros o residuos de cualquier tipo serán autorizados solo para aquellos vehículos que cuenten con los dispositivos necesarios para evitar que escurran o caigan al suelo. El transporte y retiro de escombros en contenedores o sacos se realizará cubriendo la carga, de forma que se impida el esparcimiento, dispersión de materiales o polvo durante su traslado y que estos se caigan de sus respectivos transportes

**Artículo 76°.** El transporte de elementos destinados al reciclaje o reutilización, tales como botellas plásticas, latas de aluminio, cartones o papel blanco, y otros, y cuyo destino sea un punto limpio, de transferencia o lugar habilitado para el reciclaje doméstico, no requerirán de la autorización a que se refiere el artículo 73° de esta Ordenanza. Sin embargo, si el vehículo es inspeccionado por Carabineros o inspectores municipales o fiscales, quien transporte estará obligado a indicar el lugar habilitado para el reciclaje doméstico o punto limpio al cual se dirige. El transporte de estos elementos solo podrá realizarse en un vehículo motorizado.

**Artículo 77°** la solicitud para transportar basura, desechos, escombros y todo tipo de residuos, sea que este se efectúe por una sola vez o en forma habitual, se realizará a través de un formulario que la Dirección de Obras Municipales pondrá a disposición de los interesados. Para otorgar la respectiva autorización, se deberán completar los siguientes datos o antecedentes:

- 1) Solicitud de transporte de basura, desechos, escombros o residuos de cualquier tipo, por una sola vez.
- a) Individualizar el vehículo en el que se realizará el transporte, indicando si es un vehículo motorizado, no motorizado o de tracción animal. En caso de vehículo motorizado, se deberá indicar la placa patente única, tipo, marca, modelo, año de fabricación. Deberá también, en su caso individualizarse el remolque o semirremolque, indicando su placa patente única, tipo, año de fabricación y marca. Tratándose de vehículos no motorizados o de tracción animal, estos se deberán describir detalladamente. En el caso de vehículo a tracción animal, deberá, así mismo, individualizar la placa patente de identificación.
- b) Indicar el relleno sanitario o vertedero legalmente autorizado al que se destinará la basura, desechos, escombros o residuos.
- c) Indicar la fecha en la que se realizará el transporte,



- d) Individualizar al que encargue el transporte, traslado o depósito, indicando su nombre, apellido, RUN y domicilio. En caso de que quien encargue sea una persona jurídica, se deberá acompañar copia de la escritura pública de constitución y modificaciones en su caso, y extractos publicado en el Diario Oficial; copia del RUT de a persona jurídica, copia de la cédula nacional de identificación del o los representante (s) legal (es), certificado de vigencia de la sociedad y sus modificaciones, con una data no superior a 60 días corridos anteriores al plazo de presentación de la solicitud, y certificado de vigencia de poder (es) social(es) del (los) representante (es), con una data no superior a 60 días corrido anteriores al plazo de presentar la solicitud.
- e) Individualizar a quien realice el transporte, traslado o depósito, indicando su nombre, RUT y domicilio. En caso de que quien realice el transporte o depósito sea una persona jurídica, se deberá acompañar de una copia de la escritura pública de constitución y modificaciones en su caso, y extractos publicado en el Diario Oficial; copia del RUT de a persona jurídica, copia de la cédula nacional de identificación del o los representante (s) legal (es), certificado de vigencia de la sociedad y sus modificaciones, con una data no superior a 60 días corridos anteriores al plazo de presentación de la solicitud, y certificado de vigencia de poder (es) social(es) del (los) representante (es), con una data no superior a 60 días corrido anteriores al plazo de presentar la solicitud.
- f) Individualizar al propietario del vehículo motorizado, no motorizado o a tracción animal en donde se realice el transporte, traslado o depósito, si quien realiza el transporte no corresponde al propietario del vehículo, deberá acompañar, además, una copia del título que lo habilita a destinar el vehículo al transporte de basura, desechos, escombros o residuos de cualquier tipo.
- g) Individualizar al conductor o los conductores que realicen el transporte, traslado o depósito.
- h) Para el caso de transporte de escombros, deberá señalar la cantidad de metros cúbicos de escombros que se depositarán, su naturaleza y composición, el modo y los medios a emplear en el retiro.

2) Solicitud de transporte habitual de basura, desechos, escombros o residuos de cualquier tipo.

Se deberá cumplir con los requisitos señalados en los literales anteriores, con excepción de lo señalado en la letra c). Adicionalmente, tratándose de una actividad habitual, deberá acreditarse estar en posesión de la patente municipal correspondiente.

Con todo, no será necesario que, al momento de solicitar la autorización, se cuente con la información a que se refiere las letras d), g) y h) anteriores. En efecto, en caso de no contar con dicha información al momento de solicitar la autorización, ésta deberá constar en un anexo. Los anexos deberán ser portados en el vehículo, junto con la autorización.

En este anexo deberá:

- a) Individualizarse a quien encargue el traslado o depósito



- b) Individualizarse al conductor que realice el traslado o depósito.
- c) En el caso que se transporte escombros, se deberá indicar la cantidad de metros cúbicos de escombros que se depositarán, su naturaleza y composición, el modo y los medios a emplear en el retiro. En este caso el anexo deberá ser remitido a la Dirección de Obras Municipales, dentro del plazo de 30 días contados desde que se haya realizado el traslado.

**Artículo 78°.** Todo proyecto de Escombrera que desee instalarse en la comuna de Pitrufquén, deberá, por lo menos, cumplir con las siguientes exigencias, sin perjuicio de lo que la Ley sobre Bases Generales del Medio Ambiente y la normativa sectorial le exija:

- a) Cumplir con los procesos de Evaluación Ambiental pertinentes, especialmente en lo referido al proceso de Participación Ciudadana y Consulta indígena en caso de ser aplicable.
- b) La escombrera deberá contar con un cierre perimetral de al menos 2 metros de altura y su material deberá ser de pandereta.
- c) Deberá contar con iluminación perimetral con el objeto de disuasión de aparición de microbasurales en el perímetro de la escombrera.
- d) Deberá contar con personal las 24 horas del día y los 7 días a la semana, que evite la disposición ilegal de basura, tanto dentro, como fuera de la escombrera.
- e) Deberá contar con una cortina de árboles nativos que disminuya el impacto visual y de ruido que genere la actividad dentro de la escombrera.

#### **Párrafo 7°**

#### **Fomento al Reciclaje**

**Artículo 79°.** El Municipio, a través de su Unidad de Medio Ambiente o la figura que en el futuro la reemplace, en colaboración con entidades privadas, con o sin fines de lucro, públicas o privadas dispondrá de contenedores, espacios o infraestructura que permita el desarrollo de instancias de reciclaje en la comuna.

**Artículo 80°.** Todas las actividades del rubro gastronómico, tales como restaurantes, fuentes de soda, locales de comida rápida, cocinerías, kioscos y otros, deberán implementar sistemas de manejo, acopio provisorio, transporte, y disposición final debidamente autorizada de sus aceites vegetales residuales. Así mismo, tales empresas deberán inscribirse en el Registro Municipal de Generación de Residuos que manejará la Unidad de Medio Ambiente del Municipio.

**Artículo 81°.** Todas las empresas como las vulcanizaciones, recauchajes, y otras asociadas la rubro automotriz, que vendan, recambien, y/o reparen neumáticos, deberán implementar mecanismos de minimización de aquellos fuera de uso, como asimismo, estrategias de reciclaje de dichos residuos y el plan de seguridad que minimice el riesgo



de incendio de estos residuos. Asimismo estas empresas deberán inscribirse en el Registro Municipal de Generación de Residuos.

**Artículo 82°.** Los organismos públicos que se encuentren funcionando dentro de la comuna, así como empresas comerciales de distintos rubros que generen residuos de papel y cartón deberán implementar un sistema de manejo, acopio transitorio, transporte y disposición final, debidamente autorizado de estos productos reciclables. Para ello deberán coordinarse con la Unidad de Medio Ambiente del Municipio o la figura que lo reemplace en el futuro y un reciclador base debidamente acreditado. Así mismo, tales empresas y organismos públicos, deberán inscribirse en el Registro de Generación de residuos.

**Artículo 83°.** Dado que las pilas en desuso constituyen un residuo particularmente dañino para el medio ambiente, ellas deberán acopiarse y entregarse de forma separada de los demás residuos al Municipio, quien las retirará en las fechas que determine en una programación que será informada a la comunidad.

**Artículo 84°.** Se prohíbe disponer los residuos sólidos domiciliarios dentro, sobre o de forma adyacente a los contenedores destinados a la recolección de materiales reciclables en la comuna.

#### **Párrafo 8°**

#### **De las Áreas Verdes y Vegetación**

**Artículo 85°.** La Municipalidad de Pitrufquén, a través de la Dirección de Obras Municipales o quien sea designado por la Alcaldía, deberá contribuir al mejoramiento del medio ambiente y propender a elevar la calidad de vida de los habitantes de la comuna a través del aseo de los espacios públicos y la mantención de las áreas verdes. Para ello, velará por el estricto cumplimiento de las obligaciones de las empresas que efectúan el servicio de mantención de áreas verdes y por la correcta aplicación de los programas de higiene ambiental y zoonosis.

La Municipalidad de Pitrufquén elaborará un Plan para fomentar y promover la educación ambiental dentro de la comunidad, generando conciencia sobre la importancia de las áreas verdes públicas en la reducción de contaminantes, en el aumento de la plusvalía de los terrenos y en el mejoramiento de la calidad de vida de las personas.

**Artículo 86°.** Todos los árboles y especies vegetales plantadas en la vía pública, son de propiedad municipal.

**Artículo 87°.** Será responsabilidad de los habitantes de la comuna la mantención, riego y cuidado del arbolado urbano y rural plantado por la Municipalidad de Pitrufquén u otro organismo medioambiental, en las veredas o terrenos que enfrentan a los predios que ocupen a cualquier título. El Municipio, a través de la Dirección de Obras



Municipales, atenderá el riego de las áreas verdes de plazas, parques, estadios, canchas de fútbol, parques de entretenciones y otros similares.

**Artículo 88°.** Las plantaciones o replantaciones de especies vegetales en la vía pública podrán ser realizadas por los vecinos, los que deberán contar con una autorización previa y escrita de la Unidad del Medio Ambiente, del Municipio. Dichas plantaciones o replantaciones, en todo caso, deberán ser costeadas por el solicitante.

La Unidad de Medio Ambiente mantendrá una guía actualizada de las especies de mayor interés y factibilidad de plantación en la comuna, dado sus características autoecológicas, servicios ambientales y características morfológicas.

**Artículo 89°.** Se prohíbe a los particulares efectuar podas, extraer o eliminar árboles de las vías públicas, sin autorización previa de la Municipalidad de Pitrufquén. Será sancionada con el máximo de la multa establecida en la presente Ordenanza, toda persona que destruya árboles, jardines existentes en plazas, parques, calles, avenidas y/o Bienes Nacionales de Uso Público.

**Artículo 90°.** La Unidad del Medio Ambiente del Municipio, indicará las condiciones autorizadas para ejecutar la poda y tala de los árboles y vegetación plantados en la vía pública, tales como medida de los cortes, método a aplicar, etc., cuando ésta sea solicitada por los habitantes de la comuna.

En ambos casos se requerirá de una evaluación técnica previa de los ejemplares del arbolado público, y se exigirá la reposición de la especie arbórea extraída o derribada, en caso que sea posible.

Estas labores deberán ser ejecutadas y costeadas por el propietario del terreno que enfrenta el ejemplar arbóreo a intervenir

La Municipalidad de Pitrufquén podrá exigir, en casos debidamente justificados, la poda o tala de determinados árboles ubicados en la vía pública, a costo de los propietarios que corresponda.

**Artículo 91°.** Las desinfecciones de las especies vegetales de plazas, parques, estadios o vías públicas en general, serán responsabilidad de la Unidad del Medio Ambiente y/o Dirección de Obras del Municipio, o quien sea asignado por modificación del organigrama municipal en el futuro.

**Artículo 92°.** Se prohíbe colgar carteles, colocar alambres o clavar en los troncos de los árboles cualquier elemento, propaganda, como asimismo amarrar telones o carpas, echar escombros en su contorno o pintarlos.

**Artículo 93°.** Cuando existan árboles mal arraigados o susceptibles de ser derribados por casos de ordinaria ocurrencia, ubicados en franjas de servidumbre de acueductos, en deslindes y/o en los terrenos de predios particulares, el Municipio podrá ordenar su corte o extracción, previa evaluación de la Unidad del Medio Ambiente del Municipio, lo cual deberá ser costado por el propietario respectivo.



## **Título IV** **Fiscalización y Sanciones**

### **Párrafo 1°**

#### **Generalidades**

**Artículo 94°.** Sin perjuicio de la actividad que corresponda a los particulares afectados, corresponderá al personal de Carabineros de Chile, a la Inspección Municipal, a la Unidad del Medio Ambiente, a la Dirección de Obras y/o a funcionarios municipales controlar el cumplimiento de la presente ordenanza.

**Artículo 95°.** El Municipio deberá informar a la Superintendencia del Medio Ambiente respecto del incumplimiento de los instrumentos de gestión ambiental y normas ambientales de competencia de la Superintendencia que se presenten dentro de la comuna, para que ésta ejerza las funciones de fiscalización y aplique las sanciones que correspondan.

**Artículo 96°.** Los funcionarios municipales podrán realizar inspecciones ingresando a instalaciones, locales, recintos u otros, estando los propietarios, usuarios, poseedores o meros tenedores de las mismas, obligados a permitir su acceso, siempre que la inspección tenga por objeto asegurar el cumplimiento de lo prescrito en la presente Ordenanza.

**Artículo 97°.** En las visitas, el o los funcionarios municipales deberán acreditar su identidad mediante documentación extendida por el Municipio. No será necesaria la notificación previa de las visitas, siempre que se efectúen dentro del horario oficial de funcionamiento de la actividad.

**Artículo 98°.** Cualquier persona podrá denunciar ante el Municipio aquellas actividades, acciones u omisiones que contravengan la presente Ordenanza, y lo establecido en las demás leyes ambientales.

**Artículo 99°.** Las denuncias podrán formularse a través de las siguientes vías:

- a) A través de una carta, firmada por el peticionario, dirigida al Alcalde e ingresada en la Oficina de Partes;
- b) Directamente al inspector municipal;
- c) En la Unidad del Medio Ambiente, quien podrá recibir las denuncias a través de las siguientes vías:
  - i. En horario de atención al público, por medio del mesón de atención de la oficina.
  - ii. Vía telefónica.
  - iii. Vía correo electrónico.
  - iv. Vía formulario electrónico en el sitio electrónico del Municipio.



v. Derivación desde otras Unidades Municipales.

d) En la Dirección de Obras, Departamento de Inspección Municipal y Oficina de Patentes Comerciales

e) En Carabineros de Chile.

**Artículo 100°.** Recibida la denuncia, quien la haya recibido en virtud del artículo precedente, deberá derivarla a la unidad correspondiente, de acuerdo a la pertinencia de las denuncias que cada uno de los departamentos deba fiscalizar directamente. Una vez ingresada a la unidad, ésta le dará curso, llevando un registro de ellas que contendrá la siguiente información:

a) Número de denuncia correlativo de acuerdo al folio del libro;

b) Fecha de la denuncia;

c) Nombre, cédula de identidad, dirección, correo electrónico y teléfono del denunciante si lo hubiere;

d) Motivo de la denuncia;

e) Nombre y dirección del infractor, en caso que fuere posible; y

f) Detalle de los resultados de la gestión de la denuncia, indicando cierre o derivación, si procede.

**Artículo 101°.** Dentro de un plazo de [10 días] hábiles contados desde el ingreso de la denuncia a la unidad, personal de ésta deberá realizar una visita de inspección, con el fin de constatar el hecho, verificar antecedentes y recopilar información adicional. Si se acredita una infracción a las ordenanzas municipales se podrá otorgar un plazo para la solución del problema, suscribiendo el infractor un compromiso de cumplimiento; o, en su defecto el inspector municipal podrá, inmediatamente, cursar la infracción, con citación al Juzgado de Policía Local.

En los casos en que se otorgare un plazo para la solución del problema, se realizará una nueva visita de inspección para verificar el cumplimiento de las medidas exigidas.

Su incumplimiento será motivo de citación al Juzgado de Policía Local.

**Artículo 102°.** Los oficios de respuesta a los reclamos, denuncias o presentaciones ingresados a nombre del alcalde, serán suscritos por la máxima autoridad y remitidos a través de la Oficina de Partes al reclamante o interesado, con copia a las Direcciones que participaron en la solución o análisis del problema, por carta certificada.

Los de reclamos ingresados a nombre de los directores o jefes de departamento serán suscritos por dicho funcionario y remitidos al interesado a través de la Oficina de Partes.

**Artículo 103°.** El Alcalde o los directores o jefes de departamentos responderán todas las presentaciones y reclamos, aun cuando la solución de los problemas no sea de su



competencia, en cuyo caso o efecto lo hará presente, indicando el organismo competente, a quien remitirá la presentación.

En caso de denuncias que formulen los ciudadanos por incumplimiento de los instrumentos de gestión ambiental y normas ambientales de competencia de la Superintendencia del Medio Ambiente, éstas serán tramitadas conforme al artículo 65 de la ley N° 19.300.

**Artículo 104°.** El Municipio se obliga a tratar las denuncias con la debida reserva, en conformidad a las disposiciones de la Ley N° 18.883.

### **Párrafo 2°**

#### **De las Infracciones**

**Artículo 105°.** Las infracciones se clasifican en Leves, Graves y Gravísimas, conforme a las disposiciones de este párrafo.

**Artículo 106°.** Se considera infracción Gravísima:

1° No facilitar a los funcionarios municipales o inspectores el acceso a las instalaciones o a la información solicitada y entorpecer u obstaculizar de algún modo la tarea de inspección;

2° No contar con un permiso municipal si ello correspondiere, excepto en aquellos casos en que tal infracción esté sancionada en un estatuto especial;

3° La infracción a lo contemplado en los artículos 16 y 89 de la presente Ordenanza; y

4° La reincidencia en una falta Grave.

**Artículo 107°.** Se considera infracción Grave:

1° El incumplimiento de las exigencias señaladas por el Municipio u organismo competente, en inspecciones efectuadas con anterioridad; y

2° La infracción a lo contemplado en los artículos 28, 37, 39, 47, 68, 78

3° la reincidencia de una falta leve

**Artículo 108°.** Se considera infracción Leve el incumplimiento parcial de las exigencias señaladas por el Municipio o por los organismos competentes, y las demás contravenciones a cualquier otra disposición de esta Ordenanza que no se encuentre tipificada en los dos artículos anteriores.

### **Párrafo 3°**

#### **De las multas**

**Artículo 109°.** Las Infracciones a la presente Ordenanza serán sancionadas con una multa entre 0.5 U.T.M. y 5 U.T.M., según lo establecido en la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades.



**Artículo 110°.** Conforme al artículo anterior, los valores aplicados a las sanciones según su tipificación serán las siguientes:

- a).- Infracción Gravísima : De 3,5.0 a 5.0 U.T.M.
- b).- Infracción Grave : De 1,5 a 3,4 U.T.M.
- c).- Infracción Leve : De 0.5 a 1.4 U.T.M.

**Artículo 111°.** En caso de una falta gravísima, el Juez podrá decretar la clausura de los establecimientos o locales, conforme a sus facultades legales

**Artículo 112°.** Tratándose de menores de edad, si se estableciere responsabilidad de ellos en cualquiera de las situaciones contempladas en la presente Ordenanza, los padres o adultos que los tuvieren a su cargo deberán pagar la multa que al efecto se imponga.

**Artículo 113°.** Las multas establecidas en los artículos anteriores, se aplicarán sin perjuicio de las demás sanciones especiales contempladas en la presente ordenanza, tales como el otorgamiento de un plazo para cumplir lo ordenado por el Municipio y el pago de todos los costos incurridos por el Municipio, originados por limpiezas o reparaciones.

## **Título V**

### **Disposiciones Finales**

**Artículo 114°.** La presente Ordenanza entrará en vigencia desde el 01 de Agosto de 2019.

**Artículo 115°.** La presente Ordenanza deberá publicarse en el sitio electrónico del Municipio, y deberá encontrarse permanentemente disponible en él.

## **Título VI**

### **Artículos Transitorios**

- 1. Artículo Transitorio.** El proceso de cobro de derechos de aseo para las entidades sobreproductoras y que especifica con mayor detalle el artículo N°55 de esta Ordenanza, estará en "Marcha Blanca" hasta el 31 de diciembre del 2019, periodo, después del cual se realizarán los correspondientes cobros de la forma como lo establece el mismo artículo.



**2. Artículo Transitorio.** Se contará con un periodo de Marcha Blanca de esta Ordenanza por un periodo de 6 meses desde su aprobación, en todo lo referido a las sanciones por incumplimiento en los que pudiesen caer los contribuyentes.

**ANOTESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y ARCHIVASE**



**OSVALDO VILLARROEL CARRASCO**  
**SECRETARIO MUNICIPAL**



**JORGE JARAMILLO HOTT**  
**ALCALDE DE PITRUFQUÉN**

JJH/OVC/PHH/vbz

**Distribución:**

- Of. partes.
- Of. transparencia
- Archivo Alcaldía
- Todas las Direcciones Municipales
- Archivo Programa Medio Ambiente